

"Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del señor ANTOLIN MUÑOZ".

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y Ambientales –INDERENA, reglamento los aprovechamientos y usos de las aguas de la corriente denominada Río Chiriamo, que discurren en jurisdicción de los municipios de La Paz y San Diego – Cesar, a nombre del señor **ANTOLIN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.761.334**.

Que mediante Auto No. 008 del 17 de marzo de 2025, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 29 de mayo de 2025 se registra lo siguiente:

(...)

Que, revisado el informe técnico de la visita de control y seguimiento ambiental, realizada en fecha 04 de abril de 2025, se concluye que de las obligaciones impuestas al usuario de la Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, incumplió con las obligaciones de forma recurrente.

(...)

Que mediante Auto No. 0006 del 14 de octubre de 2025 se anunció la caducidad administrativa a la reglamentación de los aprovechamientos y usos de las aguas de la corriente denominada Río Chiriamo, que discurren en jurisdicción de los municipios de La Paz y San Diego – Cesar, a nombre del señor **ANTOLIN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.761.334**, teniendo como causal que el usuario ha incumplido con los literales D y H del artículo 62 del decreto ley 2811 de 1974, así mismo, en la visita de control seguimiento ambiental, se evidenciaron incumplimientos con respecto a la no construcción de obras de captación para hacer efectivo el uso del recurso hídrico concesionado, el cual fue debidamente notificado.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

0052

09 FEB 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del señor **ANTOLIN MUÑOZ**" _____ 2

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada a favor del señor **ANTOLIN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.761.334**, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones del titular en el presente trámite de concesión, se encontró que se configura la causal de caducidad previstas en los literales D y H del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, así mismo, en la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenciaron incumplimientos con respecto a la no construcción de obras de captación para hacer efectivo el uso del recurso hídrico, la cual no se dio cumplimiento de la forma prevista.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa a la reglamentación de los aprovechamientos y usos de las aguas de la corriente denominada Rio Chiraimo, que discurren en jurisdicción de los municipios de La Paz y San Diego – Cesar, a nombre del señor **ANTOLIN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.761.334**, teniendo como causales los literales D y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, que discurren en jurisdicción de los municipios de La Paz y San Diego – Cesar, a nombre del señor **ANTOLIN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.761.334**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente CGRH 63 - 2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y, en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión de la base



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0052

09 FEB 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del señor **ANTOLIN MUÑOZ**" _____ 3

de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor **ANTOLIN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.761.334**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

09 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGRH 063 - 2021